JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

FLORIDA VALLE.

Va al Despacho de la señora Juez el presente Proceso, y el escrito que antecede, informándole que el mismo se encuentra para resolver. Sírvase proveer. Florida V., noviembre 25 del año ***2022.***

LA SECRETARIA,

LILIANA MORA BURBANO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Rad 2016- 00232
Demandante:_BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: MARICELA GIL VELASCO

Florida V., noviembre veinticinco ***(25)*** *año dos mil veintidós* ***(2022).***

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración el escrito enviado por la apoderada de la parte demandante Dra. MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, en el que aporta CESION DE DERECHOS DE CRÉDITO, y en tanto el presente proceso mediante auto No.698 del 24 de agosto de 2022 se ordenó la terminación del presente trámite por DESISTIMIENTO TÁCITO, deberá la profesional del derecho estarse a lo dispuesto en el contenido de dicha providencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: *En mérito de los expuesto* ***ESTESE*** *la Doctora MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, a lo dispuesto en* ***Auto 698 del 24 de agosto de 2022,*** *de conformidad a lo indicado en la parte motiva del presente proveído.*

SEGUNDO: ***ORDENASE,*** *Glosar a los autos el oficio a fin de que haga parte del expediente.*

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

L.m.b.

Scanned with CamScanner

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

FLORIDA VALLE.

Va al Despacho de la señora Juez el presente Proceso, y el escrito que antecede, informándole que el mismo se encuentra para resolver. Sírvase proveer. Florida V., noviembre 25 del año ***2022.***

LA SECRETARIA,

LILIANA MORA BURBANO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Rad 2017- 00144

Demandante: ***BANCO DE BOGOTÁ S.A.***
Demandado: ***JAIBER ROLDAN HERNANDEZ***

Florida V., noviembre veinticinco ***(25)*** *año dos mil veintidós* ***(2022).***

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración el escrito enviado por la apoderada de la parte demandante Dra. MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, en el que aporta CESION DE DERECHOS DE CRÉDITO, y en tanto el presente proceso mediante auto No.315 del 10 de mayo de 2022 se ordenó la terminación del presente trámite por DESISTIMIENTO TÁCITO, deberá la profesional del derecho estarse a lo dispuesto en el contenido de dicha providencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: *En mérito de los expuesto* ***ESTESE*** *la Doctora MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, a lo dispuesto en* ***auto No.315 del 10 de mayo de 2022,*** *de conformidad a lo indicado en la parte motiva del presente proveído.*

SEGUNDO: ***ORDENASE,*** *Glosar a los autos el oficio a fin de que haga parte del expediente.*

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

L.m.b.

Scanned with CamScanner

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso **REGULACION DE VISITAS,** presentado por **OSWALDO SEVILLANO ORTIZ,** quien actúa a través de apoderado judicial JOHANNA ASTUDILLO contra **VANESSA VELASQUEZ FORERO,** en la cual resulta oportuno fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P. Sírvase proveer.

Florida Valle, 25 de noviembre del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RAD: 2021-00032
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1023
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida, Veinticinco (25) de noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe de secretaria, y corroborando el mismo se tiene que es preciso dentro del presente tramite, continuar con el curso de este, y así las cosas es necesario fijar fecha para dar continuidad a la audiencia de que trata el Art. 392 del C. G del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida,

RESUELVE:

FIJASE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C. G. del Proceso., para el día **7 DE DICIEMBRE DEL 2022 A LAS 8:00 A.M**., audiencia que se efectuará de manera **VIRTUAL**, por medio de la plataforma **LIFESIZE**, en la cual se evacuaran las siguientes etapas: Interrogatorio a las partes. En la fecha antes señalada, previo a la hora de la audiencia, por intermedio del correo institucional del despacho, será enviado a los correos electrónicos dispuestos por los abogados en la demanda y contestación de esta, el link de conexión para acceder a la videoconferencia, para lo cual deberán contar con los medios adecuados para atender la misma.

NOTIFIQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Scanned with CamScanner

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por COOPERATIVA PROGRESEMOS, a través del apoderado judicial CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS, contra ROGELIO GRANJA CUERO Y JORGE LEY QUIÑONES CASTILLO; con memorial presentado por la parte ejecutante, solicitando la terminación del proceso por el PAGO TOTAL de la obligación, y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Sírvase proveer.

Florida Valle, 11 de noviembre del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria.

RADICACION: 2021-00054
AUTO INTERLOCUTORIO No. 988
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Once (11) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud presentada por la parte ejecutante, manifestando que se ha efectuado el pago total de la obligación, por lo tanto, se termine el proceso y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, el Despacho, observando que la solicitud es procedente, y se ajusta a lo normado por el art. 461 del C.G.P., accederá a ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, instaurado por **COOPERATIVA PROGRESEMOS**, en contra de **ROGELIO GRANJA CUERO Y JORGE LEY QUIÑONES CASTILLO.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad del demandado, si hubiere lugar a ello, y hágasele entrega a la misma de los oficios. Por secretaria, líbrese las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandada, conforme al escrito de terminación allegado, que existen a órdenes de está judicatura en la cuenta del Banco Agrario.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada.

QUINTO: NO hay condena en Costas.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Scanned with CamScanner

Va a despacho de la señora Juez el presente trámite, informándole que a pesar que la parte demandante allegó subsanación de la demanda, la misma no lo hizo conforme a lo requerido en auto de inadmisión No.776 del 13 de septiembre de 2022. sírvase proveer. Noviembre 25 de 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria.

Proceso: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Demandante: NOHEMY DIAZ MULATO

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora CECILIA RAMIREZ viuda de DOMINGUEZ

RADICACIÓN No. 2022 - 00147
AUTO No.1020
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, veinticinco (25) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Habida consideración la constancia secretarial que antecede, y corroborada la misma se procede al rechazo de la presente demanda, toda vez, que a pesar que la parte demandante allegó subsanación de la demanda, la misma no lo hizo conforme a lo requerido en auto de inadmisión No. 776 del 13 de septiembre de 2022. Lo anterior, teniendo en cuenta, que según el Numeral 2 del auto de inadmisión, se indicó: "El plano que se aporta no reúne los requisitos del literal C del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, pues no está certificado por la autoridad catastral".. Sin embargo, al revisar el escrito de subsanación, el mismo no contiene el plano, tal y como lo ordena la Ley 1561 de 2012 en su Art.11:...."*c) Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el parágrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo*"...Sin embargo la parte demandante, manifiesta en el escrito de subsanación:.."*A la autoridad competente se le solicito conforme a la normatividad, la certificación y se acompañaron las pruebas, emitiendo un certificado catastral especial que se acompaño con la demanda*"..y, adjunta, **Certificado Catastral Especial** No.CE-CR005258 de fecha 24 de mayo de 2022, **y no, lo que ordena la Ley** como es: ***La certificación del plano, o en su defecto, la prueba, de que no obtuvo respuesta a la petición de certificación del mismo, a efectos que este despacho, pudiera tener como válido, el plano adjunto a la demanda.*** Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo previsto en el art. 90 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

Scanned with CamScanner

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, propuesta por la señora NOHEMY DIAZ MULATO, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora CECILIA RAMIREZ viuda de DOMINGUEZ, a través de apoderado judicial, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No hay lugar a la Devolución de Anexos ni Desglose, por cuanto se presentó de forma virtual.

TERCERO: ARCHÍVESE de manera definitiva la presente solicitud demanda previa cancelación de su radicación.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Lmb

Scanned with CamScanner